

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA

NÚMERO: 8
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

SERIE: 2013-2014

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A VENDER UN TERRENO DE 4,081.0556 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN LAS CALLES TAPIA Y RIVERA, DEL BARRIO PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de la propiedad que se describe a continuación:

Lote 5

“URBANA: Predio de terreno localizado en el Pueblo de Guaynabo, con una cabida superficial de CUATRO MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4,081.0556 M.C.) equivalentes a uno punto cero trescientos ochenta y tres cuerdas (1.0383 cuerdas). En lindes por el Norte, en doce punto setecientos ochenta y nueve (12.789) metros y en cuarenta punto ochocientos veintinueve (40.829) metros con la calle municipal Rivera; y por el SUR, en veintiuno punto cero cero nueve (21.009) metros con el Lote número Seis (6); por el ESTE, en varias alineaciones que totalizan ciento treinta y cuatro punto trescientos cuarenta y nueve (134.349) metros, con la Calle Alejandro Tapia y Rivera y por el OESTE, en varias alineaciones que totalizan ciento veinticuatro punto cero diecisiete (124.017) metros, con el Residencial Público Jardines de Guaynabo.”

La antes descrita propiedad se identifica como lote número cinco (5) en el Plano de Inscripción y Segregación de Diez (10) Lotes de una finca propiedad del Municipio preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191.

La anterior parcela está afecta a un área de servidumbre pluvial de 228.983 metros cuadrados. Esta propiedad en su origen era parte de una finca de mayor cabida la cual fue adquirida por el Municipio de Guaynabo para el Centro de Bellas Artes de Guaynabo. La segregación de la parcela 5 fue presentada para su inscripción al Diario 516 del Asiento 1074 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

De acuerdo a los Mapas Catastrales del Centro de Recaudación e Ingresos Municipales (CRIM), la codificación de esta finca es 114-042-022-04 (Parte).

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo adquirió la antes descrita propiedad con el fin público de utilizar la misma como parte del Proyecto de “Escuela de Bellas Artes”. Al presente la propiedad antes descrita es un remanente

que ha quedado fuera de los límites del proyecto por lo ha perdido la necesidad y utilidad pública para el mencionado proyecto.

- POR CUANTO: El 1 de septiembre de 2012, conforme a la Resolución 5, Serie 2012-2013 de la Honorable Legislatura Municipal, el Municipio de Guaynabo arrendó el Lote 5 a Atlantic University College, Inc. por el término de un año, o sea hasta el 31 de agosto de 2013.
- POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001, que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanzas aplicables. Establece, además, que se podrán ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 9.005 (i) establece que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública, excepto en el caso de “[I]a venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas, entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.”
- POR CUANTO: La Ley Núm. 258 de 7 de septiembre de 2004, enmendó el referido artículo con el propósito de implantar una política pública “que otorgue a los Municipios el máximo posible de autonomía y les provea los recursos, poderes y facultades necesarias para asumir una función central en su desarrollo urbano, social y económico”.
- POR CUANTO: Ley de Municipios Autónomos en su artículo 9.005 dispone, además, que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.
- POR CUANTO: La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech, Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo su valor de UN MILLÓN CUATRO MIL DÓLARES (\$1,004,000.00) efectivo el 17 de enero de 2011, mediante una revisión de una tasación del 3 de junio de 2008.
- POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender, conforme autoriza la Ley de Municipios Autónomos, sin subasta pública al arrendatario del terreno, o sea, Atlantic University College, Inc el predio de terreno identificado como Lote 5 en el Plano de Inscripción y Segregación de Diez (10) Lotes de una finca propiedad del Municipio preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191 con cabida de 4,081.0556 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en las Calles Tapia y Rivera, del barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrito, por el precio mínimo de UN MILLÓN CUATRO MIL DÓLARES (\$1,004,000.00) que resulta ser la conclusión de la tasación revisada el 17 de enero de 2011. Así como también se autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo a comparecer en la escritura pública de

compraventa y consentir a cláusulas adicionales o condicionales que le sean requeridas por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; de forma y manera de hacer efectiva la inscripción de la transacción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

POR TANTO: ORDÉNESE POR DE ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 22 DE junio DE 2013.

Sección 1ra.: Autorizar al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender, conforme autoriza la Ley de Municipios Autónomos, sin subasta pública a su arrendatario Atlantic University College, Inc el predio de terreno identificado como Lote 5 en el Plano de Inscripción y Segregación de Diez (10) Lotes de una finca propiedad del Municipio preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191 con cabida de 4,081.0556 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en las Calles Tapia y Rivera, del barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrito, por el precio mínimo de UN MILLÓN CUATRO MIL DÓLARES (\$1,004,000.00) que resulta ser la conclusión de la tasación revisada el 17 de enero de 2011. Así como también se autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo a comparecer en la escritura pública de compraventa y consentir a cláusulas adicionales o condicionales que le sean requeridas por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; de forma y manera de hacer efectiva la inscripción de la transacción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIA INTERINA

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 1 de agosto de 2013.


ALCALDESA INTERINA